

CG 21/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO CONVERGENCIA CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.

### **ANTECEDENTES**

- **1.-** En sesión especial de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, el Consejo General emitió el acuerdo número CG11/2006, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco, que rindió el Partido Convergencia acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaria General, para que emplazara al Partido Político para que éste, en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-153-6/2006 con fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio fechado el veinticuatro de mayo de dos mil seis, presentado el veinticinco del mismo mes y año, el Partido Político contesto el emplazamiento, quedando el expediente en el estado de resolución.

#### CONSIDERANDOS

- I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.
- **II.-** Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de

sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004". Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por lo tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

**III.-** Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco, que rindió el Partido Convergencia y que fue aprobado y pasó a formar parte integrante del acuerdo CG 11/2006, estableció lo siguiente:

# "OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

**3.-** De la información presentada por el partido político presentó gastos por concepto de combustibles no anexando justificación del gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza cheque y que se muestra a continuación:

#### Combustible

POLIZ A	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO		MPORTE SERVADO	OBSERVACIÒN
3 ch	353	15/01/2005	Servicio 3 Estrellas S.A DE C.V	\$	5,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma del beneficiario en la póliza.
5 ch	355	25/01/2005	José Manuel Cervantes López	\$	10,000.00	Comprueban con la factura 31420 de José Manuel Cervantes López, por concepto de compra de combustibles sin que anexen la justificación del gasto efectuado, así como no anexan la firma del beneficiario en la póliza.
7 ch	300	19/01/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$	4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
1 ch	357	01/02/2005	Servicio 3 Estrellas S.A DE C.V	\$	4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
2 ch	358	03/02/2005	Servicio 3 Estrellas S.A DE C.V	\$\$	4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
4 ch	360	25/02/2005	Servicio 3 Estrellas " y " S.A de C.V	\$	8,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.

20 ch	344	18/03/2005	Servicio 3 Estrellas "y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
26 ch	350	18/03/2005	Servicio 3 Estrellas "y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
29 ch	363	04/03/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
30 ch	364	04/03/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
32 ch	366	04/03/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
43 ch	377	19/03/2005	Servicio 3 Estrellas S.A DE C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
44 ch	378	23/03/2005	Servicio 3 Estrellas S.A DE C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
45 ch	379	22/03/2005	Servicio 3 Estrellas S.A DE C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
19 ch	399	15/04/2005	José Manuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
20 ch	400	15/04/2005	José Manuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
21 ch	401	15/04/2005	José Manuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
23 ch	403	15/04/2005	Eduardo Hernández Maldonado	\$ 2,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.

25 ch	405	20/04/2005	José Manuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
12 ch	419	13/05/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
13 ch	420	13/05/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
14 ch	421	13/05/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
15 ch	422	13/05/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
16 ch	423	13/05/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
17 ch	424	13/05/2005	Servicio Tlaxcala y Eduardo Hernández Maldonado	\$ 3,000.00	Presentan como Comprobación la Facturas 10502 B, 10503 B y 23828 B por concepto de Combustible, sin anexar la documentación que justifique el gasto efectuado.
20 ch	427	21/05/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
21 ch	428	21/05/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
23 ch	430	21/05/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
3 ch	433	15/06/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
4 ch	434	15/06/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.

5 ch	435	15/06/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
6 ch	436	15/06/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
7 ch	437	15/06/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
19 ch	449	15/06/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
20 ch	450	15/06/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
13 ch	466	15/07/2005	José Manuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
14 ch	467	19/07/2005	José Manuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
15 ch	468	15/07/2005	José <i>M</i> anuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
17 ch	470	18/07/2005	José <i>M</i> anuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
18 ch	471	18/07/2005	José <i>M</i> anuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
19 ch	472	21/07/2005	José Manuel Cervantes López	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
14 ch	487	16/08/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 10,500.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.

		1			
11 ch	498	12/09/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
14 ch	501	20/09/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
16 ch	503	19/09/2005	Servicio 3 Estrellas " y" S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
2 ch	506	01/10/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 10,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
3 ch	507	01/10/2005	José <i>M</i> anuel Cervantes López	\$ 10,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
4 ch	508	01/10/2005	José Manuel Cervantes López	\$ 10,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
5 ch	509	01/10/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 10,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
2 ch	527	05/11/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
3 ch	528	05/11/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
5 ch	530	05/11/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
6 ch	531	05/11/2005	Servicio Teolocholco S,A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado, así como no anexan la firma o sello del beneficiario en la póliza.
2 Dr		31/12/2005		\$ 3,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado.
2 Dr		31/12/2005		\$ 3,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado.

2 Dr	31/12/2005	\$	3,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado.
3 Dr	31/12/2005	\$	3,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado.
		\$	262,500.00	

Se le pidió al partido político aclare la inexistencia de la firma de los beneficiarios en cada una de las pólizas o sellos correspondientes y en su caso anexe la documentación comprobatoria correspondiente, de lo contrario se hace suponer que no se otorgo el pago al beneficiario indicado; por lo que deberá anexar la comprobación que justifique el gasto efectuado:

## En contestación a esta observación el partido manifestó lo siguiente:

No. 1, 2 y 3

"Envió copias de las bitácoras en donde firman los beneficiarios que reciben el combustible, así como copia de su credencial de elector, copia de contrato de comodato, y copia de tarjeta de circulación de los vehículos autorizados. Con anterioridad se envió la comprobación original del gasto."

No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19,20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 35, 41, 48, 49, y 53

"En relación a la observación aclaro que se trata de un pago anticipado en tal virtud, envié copia de la factura correspondiente, ahora bien no se anexa la firma del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo de acuerdo al articulo 48 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos, en la cual posteriormente justifico con bitácoras del beneficiario del combustible, contrato de comodato, tarjeta de circulación del vehículo utilitario y credencial de elector del beneficiario por lo que solvento así dicha observación."

No. 13, 18, 25 y 42

"Envío copias de las bitácoras en donde firman los beneficiarios que reciben el combustible, así como copia de su credencial de elector, copia de contrato de comodato, y copia de tarjeta de circulación de los vehículos autorizados. Con anterioridad se envió la comprobación original del gasto."

No. 29, 30, 31, 32, 33 y 34

"En relación a la observación aclaro que se trata de un pago anticipado en tal virtud, envié copia de la factura correspondiente, ahora bien no se anexa la firma del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo de acuerdo al articulo 48 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos, en la cual posteriormente justifico con bitácoras del beneficiario del combustible, que adjunte a la documentación comprobatoria y que se encuentra en su poder en la cuenta, en la póliza cheque 20 con el cheque numero 450 de fecha 15 de junio del 2005, por lo que no envió y también anexo a la presente observación contrato de comodato, tarjeta de circulación del vehiculo utilitario y credencial de elector del beneficiario por lo que solvento así dicha observación."

## No. 36, 37, 38, 39 y 40

"En relación a la observación aclaro que se trata de un pago anticipado en tal virtud, envié copia de la factura correspondiente, ahora bien no se anexa la firma del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo de acuerdo al artículo 48 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos, en la cual posteriormente justifico con bitácoras del beneficiario del combustible, que adjunte a la documentación comprobatoria y que se encuentra en su poder en la cuenta, en la póliza cheque 19 con el cheque numero 472 de fecha 21 de julio del 2005, por lo que no envió y también anexo a la presente observación contrato de comodato, tarjeta de circulación del vehículo utilitario y credencial de elector del beneficiario por lo que solvento así dicha observación."

## No. 43, 44 v 45

"En relación a la observación aclaro que se trata de un pago anticipado en tal virtud, envié copia de la factura correspondiente, ahora bien no se anexa la firma del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo de acuerdo al artículo 48 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos, en la cual posteriormente justifico con bitácoras del beneficiario del combustible, que adjunte a la documentación comprobatoria y que se encuentra en su poder en la cuenta, en la póliza cheque 17 con el cheque numero 504 de fecha 21 de septiembre del 2005, por lo que no envió y también anexo a la presente observación contrato de comodato, tarjeta de circulación del vehículo utilitario y credencial de elector del beneficiario por lo que solvento así dicha observación."

#### No. 46

"En relación a la observación aclaro que se trata de un pago anticipado en tal virtud, envié copia de la factura correspondiente, ahora bien no se anexa la firma del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo de acuerdo al artículo 48 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos, en la cual posteriormente justifico con bitácoras del beneficiario del combustible, que adjunte a la documentación comprobatoria y que se encuentra en su poder en la cuenta, en la póliza cheque 5 con el cheque numero 509 de fecha 01 de octubre del 2005, por lo que no envió y también anexo a la presente observación contrato de comodato, tarjeta de circulación del vehículo utilitario y credencial de elector del beneficiario por lo que solvento así dicha observación."

#### No. 47

"En relación a la observación aclaro que se trata de un pago anticipado en tal virtud, envié copia de la factura correspondiente, ahora bien no se anexa la firma del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo de acuerdo al artículo 48 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos, en la cual posteriormente justifico con bitácoras del beneficiario del combustible, que adjunte a la documentación comprobatoria y que se encuentra en su poder en la cuenta, en la póliza cheque 4 con el cheque numero 508 de fecha 01 de octubre del 2005, por lo que no envió y también anexo a la presente observación contrato de comodato, tarjeta de circulación del vehículo utilitario y credencial de elector del beneficiario por lo que solvento así dicha observación."

#### No. 50, 51 y 52

"En relación a la observación aclaro que se trata de un pago anticipado en tal virtud, envié copia de la factura correspondiente, ahora bien no se anexa la firma

del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo de acuerdo al artículo 48 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos, en la cual posteriormente justifico con bitácoras del beneficiario del combustible, que adjunte a la documentación comprobatoria y que se encuentra en su poder en la cuenta, en la póliza cheque 6 con el cheque numero 531 de fecha 05 de noviembre del 2005, por lo que no envió y también anexo a la presente observación contrato de comodato, tarjeta de circulación del vehículo utilitario y credencial de elector del beneficiario por lo que solvento así dicha observación."

No. 54, 55, 56 y 57

"Envió bitácoras originales en donde firman los beneficiarios que reciben el combustible, así como copia de su credencial de elector, copia de contrato de comodato, y copia de tarjeta de circulación de los vehículos autorizados. Con anterioridad se envió la comprobación original del gasto."

#### Conclusión:

El Partido Convergencia entrego los contratos de comodato y las bitácoras respectivas, pero no efectuó la aclaración del porque las pólizas cheque no vienen debidamente firmadas por el proveedor del servicio, por que aun cuando sea un pago anticipado se deben firmar dichas pólizas, ya que de no hacerlo se presume que no se entrego el cheque al beneficiario. Así mismo se le recuerda al Partido Político que en todo ente que haya recaudado administrado, manejado o ejercido recursos públicos deberá contar con un riguroso control interno, y el hecho de que las pólizas cheque no sean firmadas cuando se entrega al proveedor del servicio tal, no es más que un indicativo de que no se tienen establecido un adecuado control interno, en la contestación el partido político manifiesta que no se anexa la firma del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo, contradictorio con la información que presenta como comprobación de gastos del ejercicio 2005. Dando por NO SOLVENTADA la observación con un importe de \$ 247,500.00 incumpliendo así con lo establecido en los artículos 6, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**4.-** Durante la revisión a la Información proporcionada por el Partido Político, se detecto que la documentación comprobatoria por concepto de consumo de alimentos, no anexan la justificación que origino el motivo del gasto efectuado, así como los importes rebasan el tope de los 100 Salarios Mínimos que establece la Normatividad y que se demuestra a continuación:

POLIZ A	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVAD O	OBSERVACIÒN
36 ch	370	04/03/200 5	Ranulfo Tuxpan Vásquez	\$ 8,000.00	Comprueban con las Facturas 89 con un importe de \$ 6,255.04 y 86 con un importe de \$ 1,745 por Concepto de Consumo, no anexan el motivo del gasto efectuado, además de no se apegan a

				lo establecido por el articulo 47 de la Normatividad.
2 Dr	31/05/200 5	Comprobación de Gastos	\$ 6,255.04	Comprueban con la factura 93 de Ma. Emilia Socorro Vázquez Jiménez, por concepto de un consumo, gasto que rebasa la cantidad estipula en el articulo 47 de la Normatividad.
2 Dr	31/07/200 5	Gastos Pagados en Efectivo	\$ 5,200.00	Comprueban con la factura 13958 de Jardín Plaza Restaurant por concepto de un consumo, el comprobante no tiene fecha de expedición, así como no anexan el motivo del gasto efectuado y lo comensales, además de que no cumplen con lo establecido en el articulo 47 de la Normatividad.
2 Dr	31/10/200 5	Gastos Hechos en efectivo	\$ 4,945.00	Presentan la factura 13994 del Restaurante Jardín Plaza Por concepto de consumo de alimentos, sin que anexe el motivo, y lo cual resulta un gasto improcedente ya que se debió efectuar mediante cheque nominativo como lo establece el articulo 47 de la Normatividad
2 Dr	31/10/200 5	Gastos Hechos en efectivo	\$ 5,800.00	Presentan la factura 4069 de Cocina Económica Alex, por concepto de un consumo, sin que especifique que tipo de evento, así como resulta un gasto improcedente ya que no cumple con lo establecido por el articulo 47 de la Normatividad, referente a la expedición del cheque nominativo.
			\$ 30,200.04	

Se le pidió al partido político aclarar por que no se apegaron a lo establecido en el articulo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

## En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 1, 2,3 y 4.

"En relación a la observación le envió oficio aclaratorio, en donde explico el porque no me apegue a la normatividad, así como le manifiesto que el régimen de fiscalización de los partidos políticos tiene como fin justificar el gasto con las facturas correspondientes mas no llega al extremo de informales como partido político con quien nos reunimos, ni quienes son los comensales, ni el motivo de la reunión, pues eso es intervenir en la vida interna de los partidos."

#### Conclusión:

El Partido Convergencia realiza sus aclaraciones de esta observación, sin embargo, no justifica fundada y satisfactoriamente el hecho de realizar pagos que exceden de 100 salarios mínimos generales con efectivo y no con cheque nominativo como lo marca la normatividad, por lo que ESTA OBSERVACIÓN NO QUEDA SOLVENTADA, con fundamento en el artículo 47 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos.

**5.-** De la información presentada se detecto que no anexan la firma del beneficiario en el recibo de Arrendamiento que expide y en la póliza cheque lo cual hace suponer que no recibió el pago, así como no anexan la documentación comprobatoria, y que se muestra a continuación:

POLIZA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÒN
6 CH	356	31/01/200 5	Verónica Luna Sánchez	\$ 4,000.00	Comprueban con el recibo de arrendamiento 53 No anexando la firma del beneficiario en el recibo, ni en la póliza de referencia.
3 ch	359	11/02/200 5		\$ 920.00	No anexan la documentación que justifique el movimiento contable. (Cheque cancelado), además aclarar por que el estado de cuenta bancario presenta comisiones bancarias por devolución del mismo cheque.
34 ch	368	04/03/200 5	Verónica Luna Sánchez	\$ 4,000.00	Comprueban con recibo 56 por concepto de arrendamiento, sin anexar la firma de la beneficiaria en el recibo ni en la póliza de referencia.
41 ch	375	04/03/200 5		\$ 4,000.00	No anexan la documentación soporte o que justifique el movimiento contable ya que menciona la póliza cheque cancelado, sin embargo el estado de cuenta bancario demuestra que fue

					cobrado con fecha 04 de Marzo de 2005, no anexando documentación comprobatoria como lo establece el articulo 44 de la Normatividad.
46 ch	380	29/03/200 5	Verónica Luna Sánchez	\$ 4,000.00	Comprueban con recibo 59 por concepto de arrendamiento, sin anexar la firma de la beneficiaria en el recibo, ni en la póliza de referencia.
1 ch	381	11/04/200 5	Verónica Luna Sánchez	\$ 4,000.00	Comprueban con recibo 64 por concepto de arrendamiento, sin anexar la firma de la beneficiaria en el recibo, ni en la póliza de referencia.
8 ch	387			\$ 4,000.00	No anexan documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado, sin embargo en el Estado de Cuenta del Banco aparece como cobrado con fecha 15 abril 2005.
18 ch	398	15/04/200 5	Ranulfo Tuxpan Vásquez	\$ 550.00	Presentan recibo simple a nombre de Patricia Huerta González, la cual no reúne los requisitos que establece el art. 44 de la Normatividad.
26 ch	406	20/04/200 5	Ranulfo Tuxpan Vásquez	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que soporte el movimiento contable, así como no anexan la firma del beneficiario.
27 ch	407	28/04/200 5	Ranulfo Tuxpan Vásquez	\$ 4,000.00	No anexan la documentación que soporte el movimiento contable, así como no anexan la firma del beneficiario.
	414			\$ 4,000.00	No anexan la documentación que justifique el gasto efectuado ya que aparece como cobrado con fecha 12 de mayo de 2005.
10 ch	417	12/05/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 4,000.00	Comprueban con la factura 2962 de Saúl Pérez Zempoalteca por concepto de compra de Cartuchos y Toner para impresora, aclarar por que la factura presentada no tiene fecha de expedición.
19 ch	426	21/05/200 5	Luna Sánchez Verónica	\$ 4,000.00	Presentan el recibo de arrendamiento numero 66 sin que se encuentre firmado el comprobante por la persona que lo expide y además no anexa la firma del beneficiario en la póliza de referencia.
1 ch	431	15/06/200 5	De Marcos Romero Juan	\$ 4,000.00	Comprueban con la Factura 2965 de fecha 01 de junio de 2005 de Saúl Pérez Zempoalteca, por concepto de Mantenimientos de Monitor y CPU, aclara porque se expide cheque a nombre de una tercera persona sin que este sea el prestador del servicio, así como aclarar por que se da mantenimiento al equipo de computo sin que tengan en sus inventarios equipo de computo, además aclarar por que no anexan la firma del beneficiario en la póliza de referencia.

8 ch	438	15/06/200 5	Luna Sánchez Verónica	\$ 4,000.00	Presentan el recibo de arrendamiento numero 69 sin que se encuentre firmado el comprobante por la persona que lo expide y además no anexa la firma del beneficiario en la póliza de referencia.
5 ch	458	12/07/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 96.00	Presentan la nota de venta 846 de el Restaurant "EL MANA" por concepto de consumo, sin que el comprobante este requisitado en su totalidad, lo cual resulta un gasto improcedente.
5 ch	458	12/07/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 100.00	Presentan la Factura 234 de Edna Fabiola Licona Rodríguez por concepto de 2 recargas de cartuchos hp, sin que este requisitado en su totalidad, no contiene el RFC Y la dirección de Partido Político.
9 ch	462	12/07/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 3,000.00	En la Nomina del mes Julio de 2005 no anexan la firma de Adolfo Rafael Domínguez Corona, aclara en su caso reintegrar el recurso no comprobado.
12 ch	465	15/07/200 5	Luna Sánchez Verónica	\$ 4,000.00	Presentan el recibo de arrendamiento numero 71 sin que se encuentre firmado el comprobante por la persona que lo expide y además no anexa la firma del beneficiario en la póliza de referencia.
16 ch	469	18/07/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 4,000.00	No anexan documentación que justifique el movimiento contable, ya que afectan directamente la cuenta 500-001-005-06 otros y Bancos.
2 ch	475	02/08/200 5	Luna Sánchez Verónica	\$ 4,000.00	Presentan el recibo de arrendamiento numero 75 sin que se encuentre firmado el comprobante por la persona que lo expide y además no anexa la firma del beneficiario en la póliza de referencia.
2 Dr		31/08/200 5		\$ 190.00	encuentra requisitada en su totalidad, faltando la Dirección y el RFC del Partido Político.
13 ch	500	15/09/200 5	Luna Sánchez Verónica	\$ 4,000.00	Presentan el recibo de arrendamiento numero 130 sin que se encuentre firmado el comprobante por la persona que lo expide y además no anexa la firma del beneficiario en la póliza de referencia.

17 ch	504	21/09/200 5	Servicio 3 Estrellas " y " S.A de C.V	\$ 4,000.00	No anexan documentación que justifique el gasto efectuado, ya que presentan las pólizas 11 con cheque 498, 14 con cheque 501, 16 con cheque 503 y póliza 17 con cheque 504 todos con un importe de \$ 4,000.00 y solo anexan la factura 21667 por importe de \$ 12,000.00, lo que arroja una diferencia de \$ 4,000.00 que no anexan comprobación alguna, incumpliendo con el articulo 44 de la Normatividad.
11 ch	515	14/10/200 5	Luna Sánchez Verónica	\$ 4,000.00	Presentan el recibo de arrendamiento numero 139 sin que se encuentre firmado el recibo por la persona que lo expide y además no anexa la firma del beneficiario en la póliza de referencia.
13 ch	517	13/10/200 5	José Virginio Esteban Saucedo Z.	\$ 3,000.00	No anexan la firma en la nomina del 01 al 31 de Octubre de José Maximino Fidel Vilordo Flores.
18 ch	518	18/10/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 4,000.00	No anexan la firma del Beneficiario en la póliza cheque y no anexan el soporte documental.
15 ch	519	21/10/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 3,000.00	No anexan la firma del Beneficiario en la póliza cheque y no anexan el soporte documental.
19 ch	523	28/10/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 4,000.00	No anexan la firma del Beneficiario en la póliza cheque y no anexan el soporte documental.
21 ch	525	28/10/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 4,000.00	No anexan la firma del Beneficiario en la póliza cheque y no anexan el soporte documental.
2 Dr		31/10/200 5	Gastos Hechos en Efectivo	\$ 4,000.00	No anexan el RFC del partido político en la factura 27666 de Nueva Walmart de México S.A de C.V., Por concepto de papelería y artículos de oficina.
1 ch	526	01/11/200 5	Luna Sánchez Verónica	\$ 4,000.00	Presentan el recibo de arrendamiento numero 143 sin que se encuentre firmado el recibo por la persona que lo expide y además no anexa la firma del beneficiario en la póliza de referencia.
9 ch	533	30/11/200 5	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 3,000.00	No anexan la firma del Beneficiario en la póliza cheque y no anexan el soporte documental.
2 Dr		31/12/200 5	Pago de Gastos Hechos en Efectivo	\$ 4,000.00	Presentan el recibo de arrendamiento número 148 de Verónica Luna Sánchez, sin que se encuentre firmado el recibo por la persona que lo expide, aclarar por que omite firmar.
				\$ 113,856.00	

Se solicito al partido político, aclare la no comprobación:

# En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 1, 3, 5, 6, 13, 16, 20, 22, 24, 26, 33 y 35

"En relación a la observación le envió oficio aclaratorio, en donde ratifica la beneficiaria que recibió el recurso, así como el contrato de arrendamiento y la copia de credencial del beneficiario, solventando así dicha observación."

### Conclusión:

El partido convergencia envía oficio aclaratorio y oficio donde ratifica la beneficiaria haber recibido el recurso de cada una de la pólizas, por lo que queda SOLVENTADA dicha observación por un importe de \$48,000.0 cumpliendo así con lo establecido por los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

## En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 2

"En relación a su observación le manifiesto que por descuido se extravió el cheque por lo que no lo anexo físicamente, así como por error expedí un cheque y la cuenta bancaria no tenía fondos, por lo que me generaron dichas comisiones."

#### Conclusión:

El partido convergencia no anexa la documentación justificativa ya que el cheque forma parte de la contabilidad de dicho partido, por lo que queda como NO SOLVENTADA dicha observación con importe de \$ 920.00 con fundamento en el articulo 6, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

### En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 4, 7 v 11

"Le envió asiento de reclasificación en donde por descuido se registro como cancelado, así mismo el anexo la documentación comprobatoria, así como la copia de identificación del beneficiario, y escrito aclaratorio. Solventando así dicha observación."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa la documentación comprobatoria por concepto de sueldos y salarios y el asiento de reclasificación de fecha 31 de Diciembre de 2005, sin embargo no anexa mas información que de certeza que efectivamente se realizaron los movimientos contables, por lo que se determina que dicha observación queda como NO SOLVENTADA por un importe de \$ 12,000.00, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

## En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 8

"De acuerdo a su observación le anexo su identificación oficial así como un escrito ratificando que recibió dicho importe para el gasto que realizo por lo que solvento de esta forma la observación."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa oficio aclaratorio donde ratifica haber recibido el recurso para gastos hechos en efectivo. Se determina que el partido político no justifica y fundamenta satisfactoriamente el hecho de efectuar gasto y tampoco cumple con los requisitos que establece la normatividad, por lo que dicha observación queda como NO SOLVENTADA por un importe de \$ 550.00 incumpliendo con los requisitos del articulo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

# En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 9 y 10

"De acuerdo a su observación le anexo escrito aclarando que es un registro por concepto de gastos a comprobar, así mismo le informo que por descuido no firme la póliza."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa oficio aclaratorio, sin embargo no menciona o aclara el porque omitió anexar la firma del beneficiario en el documento, por lo que se determina como NO SOLVENTADA la observación por un importe de \$ 8,000.00 lo anterior con fundamento en los artículos 44, 68, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

## En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 12, 17, 18 y 23

"En relación con su observación le anexo escrito aclarando el motivo por el cual no esta requisitado en su totalidad, solventando así dicha observación."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa oficio aclaratorio, sin embargo su aclaración no es procedente ya que eso demuestra que no se tiene un control interno para la recepción de la documentación, por lo que se determina como NO SOLVENTADA la observación por un importe de \$ 4,386.00 lo anterior con fundamento en los artículos 44, 68, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

### En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 15

"En cuanto a su observación le envió copia del contrato de comodato de la computadora, que se le dio mantenimiento, mismo que no esta registrado en nuestro inventario, así como le manifiesto que se presento a cobrar la tercera

persona con una carta poder simple, solo que por error no me quede con dicha carta poder."

### Conclusión:

El partido convergencia anexa contrato de comodato de la computadora, sin embargo su aclaración no es procedente ya que eso demuestra que no se tiene un control interno para la recepción de la documentación, por lo que se determina como NO SOLVENTADA la observación por un importe de \$ 4,000.00 lo anterior con fundamento en los artículos 44, 68, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

## En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 19

"En relación a la observación aclaro que el beneficiario recibió la cantidad de \$ 3,000.00 por lo que anexo escrito en el que ratifica el C. Adolfo Rafael Domínguez Corona recibió el importe de la nomina del mes de Julio, así como anexo copia de su identificación oficial, por lo que queda solventada dicha observación."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa escrito donde ratifica el beneficiario que recibió el importe motivo de la observación, por lo que se determina como SOLVENTADA dicha observación. cumpliendo así con lo establecido por el articulo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

### En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 21

"Le envió copia del auxiliar de gastos a comprobar, mismo que se comprueba mas adelante."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa auxiliar con fecha 30 de abril de 2005 donde se refleja la cuenta de gastos a comprobar, sin embargo su aclaración no es procedente ya que en la póliza motivo de la observación se encuentra afectando la cuenta 500-001-005-06 que es Otros, sin enviar documentación comprobatoria, eso hace demostrar que no se tiene un control interno para la contabilización de la información, por lo que se determina como NO SOLVENTADA por un importe de \$ 4,000.00 lo anterior con fundamento en los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

### En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 25

### Conclusión:

El partido convergencia no anexo solventación alguna referente a la póliza cheque 17 de servicio 3 estrellas " Y " S.A de C.V., eso hace demostrar que no se tiene un control interno para la contabilización de la información, por lo que NO

SOLVENTA la observación por un importe de \$4,000.00 lo anterior con fundamento en El artículos 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

# En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 27

"En relación a la observación aclaro que el beneficiario recibió la cantidad de \$ 3,000.00 por lo que anexo escrito en el que ratifica el C. José Maximino Fidel Villordo Flores recibió el importe de la nomina del mes de octubre, así como anexo copia de su identificación oficial, por lo que queda solventada dicha observación."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa escrito donde ratifica el beneficiario que recibió el importe motivo de la observación, por lo que se determina como SOLVENTADA dicha observación, cumpliendo así con lo establecido por el articulo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

## En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 28, 29, 30 y 31

"De acuerdo a su observación le anexo escrito aclarando que es un registro por concepto de gastos a comprobar, así mismo le informo que por descuido no firme la póliza, solo le puse mi sello de presidente del partido político convergencia, solventando así dicha observación."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa escrito donde aclara la falta de la firma en la documentación, ya que solo anexa sello del presidente del partido político, sin embargo se determina que el beneficiario no anexo la firma en el lugar indicado. Por lo que se determina como NO SOLVENTADA dicha observación por un importe de \$ 15,000.00, cumpliendo así con lo establecido por el articulo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

#### En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 32

"Se envía escrito aclaratorio, solventando así dicha observación."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa escrito donde aclara la falta del RFC en el comprobante, lo cual no es procedente ya que demuestra que el partido político no cuenta con un adecuado control interno para la recepción de la documentación, Por lo que se determina como NO SOLVENTADA dicha observación por un importe de \$ 4,000.00 incumpliendo así con lo establecido por el articulo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

### En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

No. 34

"Le envió copia del auxiliar contable en donde se refleja el asiento contable como creación de fondo fijo, mismo que comprueba en el mes siguiente con póliza de diario."

## Conclusión:

El partido convergencia anexa copia de auxiliar contable donde manifiesta la creación del fondo fijo y que este se comprueban mas adelante, sin embargo no aclara la omisión de la firma del beneficiario, lo cual no es procedente ya que demuestra que no el partido político no cuenta con un adecuado control interno, Por lo que se determina como NO SOLVENTADA dicha observación por un importe de \$ 3,000.00 incumpliendo así con lo establecido por el articulo 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**6.-** Referente a la Información que proporciono el partido político, se detecto que expiden cheques y lo soportan con documentación comprobatoria, cantidad que no corresponde a la reflejada en el Estado de Cuenta Bancario, así como no anexan la firma del beneficiario en las pólizas, lo cual hace suponer que el beneficiario no recibió el pago, lo cual se muestra a continuación:

POLIZA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÒN
2 ch	327	08/03/2005	Gaudencio Garza Rodríguez	\$ 4,200.00	Comprueban con el recibo de honorarios 75 por concepto de Honorarios del mes de Febrero de 2005 por un importe de \$ 4,000.00, sin especificar el tipo de servicio que recibe el Partido Político, así como deberán aclarar por que en el estado de cuenta bancario tiene registrado un importe distinto al que contabilizan.
3 ch	328	08/03/2005	Carmona López Bernardo Roberto	\$ 4,200.00	Comprueban con la Factura 29996 por Concepto de Consumo y con importe de \$4,000.00, sin anexar el motivo del gasto efectuado, así como deberán aclarar por que en el estado de cuenta bancario tiene registrado un importe distinto al contabilizado y de igual forma no anexan la firma del beneficiario en la póliza.
4 ch	329	08/03/2005	Saúl Pérez Zempoalteca	\$ 4,200.00	Comprueban con la Factura 2953 por concepto de compra de Cartuchos para impresora, con un importe de \$ 4,000.00, justificar el destino del gasto efectuado, así como aclarar por que en el estado de cuenta bancario tiene registrado un importe distinto al contabilizado y de igual forma no anexan la firma del beneficiario en la póliza.

5 ch	330	08/03/2005	Benito Portillo García	\$ 4,200.00	Comprueban con la Factura 285 por concepto de hojalatería y pintura al carro pointer, con un importe de \$ 4,000.00 sin que anexen la documentación que justifique el gasto efectuado, así como aclarar por que registran un importe distinto al reflejado según estados de cuenta bancarios, además de que no anexan la firma del beneficiario en la póliza de referencia.
6 ch	331	08/03/2005	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 4,200.00	Comprueban con las facturas 367 y 3438 un importe de \$ 4,000.00, Aclarar por que registran contablemente un importe y según estado de cuenta bancario refleja un importe distinto al comprobado, y de igual forma justificar por que no anexan la firma del beneficiario en la póliza de referencia.
7 ch	332	08/03/2005	Ranulfo Tuxpan Vázquez	\$ 4,200.00	Aclarar por que registran contablemente un importe por \$ 4,000.00 y el banco registra un importe distinto, no anexan el soporte documental, y de igual forma justificar por que no anexan la firma del beneficiario en la póliza de referencia.
5 ch	492	09/09/2005	Fortino Padreñan Martínez	\$ 4,400.00	Aclarar por que contabilizan, un importe distinto al reflejado en estados de cuenta bancarios por concepto de Sueldos y Salarios, se contabiliza el importe de \$ 4,000.00 y en el estado de cuenta esta por \$ 4,400.00
6 ch	493	09/09/2005	Juana López Campos	\$ 4,400.00	Aclarar por que contabilizan, un importe distinto al reflejado en estados de cuenta bancarios por concepto de Sueldos y Salarios, se contabiliza el importe de \$ 4,000.00 y en el estado de cuenta esta por \$ 4,400.00
7 ch	494	09/09/2005	Ma. Del Coral Cuatepotzo Quiñones	\$ 4,400.00	Aclarar por que contabilizan, un importe distinto al reflejado en estados de cuenta bancarios por concepto de Sueldos y Salarios, se contabiliza el importe de \$ 4,000.00 y en el estado de cuenta esta por \$ 4,400.00
				\$ 38,400.00	

Se le solicito al Partido Político, Aclarar en su caso Justificar la observación antes mencionada a fin de considerar el gasto efectuado:

# En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

#### No. 1

"En relación a la observación aclaro que el beneficiario recibió la cantidad de \$ 4,200.00, y que solo se registro la cantidad de 4,000.00 por lo que se anexa póliza de asiento de reclasificación de dicho importe, así mismo anexo escrito en el que ratifica el C. Gaudencio Garza Rodríguez recibió las cantidades como pago de honorarios de los servicios prestados a este partido político, anexando también

contrato de servicios profesionales independientes, así como su credencial de identificación oficial, por lo que solvento de esta forma la observación."

### No. 2

"En relación a la observación le anexo póliza de asiento de reclasificación del pago contabilizado con el importe de la factura, así como le manifiesto que el régimen de fiscalización de los partidos políticos tiene como fin justificar el gasto con las facturas correspondientes mas no llega al extremo de informales como partido político con quien nos reunimos, ni quienes son los comensales, ni el motivo de la reunión, pues eso es intervenir en la vida interna de los partidos."

### No. 3

"En relación a la observación le anexo póliza de asiento de reclasificación del pago contabilizado con el importe de la factura, así mismo le anexo copia de comodato de la computadora e impresora que utiliza dichos cartuchos, solventando así dicha observación."

#### No. 4

"En relación a la observación le anexo póliza de asiento de reclasificación del pago contabilizado con el importe de la factura, así mismo le anexo copia de la bitácora de mantenimiento, solventando así dicha observación."

#### No. 5

"En relación a la observación le anexo póliza de asiento de reclasificación del pago contabilizado con el importe de la factura, así mismo le manifiesto que por error no firme la póliza, solventando así dicha observación."

#### No. 6

"En relación a la observación le anexo póliza de asiento de reclasificación del registro contabilizado, así mismo le manifiesto es un registro de gastos a comprobar, por lo que no se anexa comprobante alguno. Y por error no firme la póliza, solventando así dicha observación."

## No. 7, 8 y 9

"En relación a la observación le anexo póliza de asiento de reclasificación del registro contabilizado, solventando así dicha observación."

#### Conclusión:

El partido convergencia anexa póliza de reclasificación Dr 4 de fecha 31 de Diciembre de 2005 donde se ve reflejado los movimientos contables motivo de esta observación. Así mismo se le recuerda al Partido Político que en todo ente debe existir un control interno y un especial cuidado al momento de efectuar los asientos contables ya que hace suponer que la contabilidad no es veraz. Dando por NO SOLVENTADA la observación con un importe de \$ 38,400.00 incumpliendo así con lo establecido por los articulo 6, 44, 65 y 68 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

7.- De la información presentada por el partido político, se detecto que presentan gastos que se consideran excesivos en consideración al servicio que se presto, además de que no presentan justificación al gasto efectuado por concepto de

compra de fichas telcel y de igual forma aclarar por que no anexan la firma del beneficiario en la póliza:

POLIZA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IM PORTE OBSERVADO	OBSERVACIÒN
1 ch	326	08/03/2005	Noe Águila Montoya	\$ 1,800.00	Presentan la Factura 680 por concepto de Cambio de Mofle y Mano de Obra, gasto excesivo en consideración con el mantenimiento que se le dio a la unidad, así como resulta un gasto improcedente ya que no anexan el soporte que justifique el gasto efectuado, así como aclarar por que no anexan la firma del beneficiario en la paliza de referencia
2 Dr		31/05/2005	Comprobación de Gastos	\$ 1,000.00	Comprueban con la factura 363 de José Roberto Sánchez Bonilla, por concepto de compra de dos fichas telcel, justificar quien fue el beneficiado en su caso anexar la documentación que justifique el gasto efectuado.
				\$ 2,800.00	

Se le solicitó al partido político, aclarar en su caso anexar la documentación que justifique el gasto efectuado:

# En contestación a esta observación el partido manifestó lo siguiente:

No. 1

"Le anexo bitácora del mantenimiento que se le dio a la unidad así como copia del contrato de comodato, y copia de la tarjeta de circulación del automóvil, así como la identificación del beneficiario del gasto, solventando así esta observación."

No. 2

"Le anexo copia del contrato de comodato del teléfono celular del presidente del partido, y copia de su identificación oficial solventando así esta observación."

### Conclusión:

El partido convergencia anexa el contrato en comodato del aparato de telefonía celular en el que manifiesta que la duración del contrato es de fecha 01 de septiembre del año 2005 al 31 de diciembre del mismo año, cabe mencionar que el gasto se efectuó en el mes de mayo por lo que es improcedente la justificación del gasto ya que el mismo se realizo con anterioridad al contrato, y respecto al mantenimiento de la unidad automotriz anexan bitácora de mantenimiento y contrato de comodato de la unidad, pero no aclara la no existencia de la firma del beneficiario en la póliza, ya que se expidió un cheque. Dando por NO SOLVENTADA la observación con un importe de 2,800.00 incumpliendo así con lo establecido por los articulo 6, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**8.-** De la Información presentada por el partido político, se detecto que no efectuaron pago provisionales por concepto de ISR e IVA del ejercicio 2005, lo cual puede observarse en la Balanza de Comprobación y que lo importes son:

## Impuestos y Aportaciones

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2005	
I.S.R RETENIDO	\$ 13,206.55	
10 % RETENCION HONORARIOS	\$ 4,190.45	
10 % RETENCION ARRENDAMIENTO	\$ 4,571.40	
TOTAL	\$ 21,968.40	

Se le pidió al partido político efectuar los pagos provisionales por concepto de impuestos

## En contestación a esta observación el partido manifestó lo siguiente:

"En cuanto al punto numero 8 que se refiere a la retención de impuestos le manifestamos que hasta esta fecha no sean realizado los pagos provisionales, pero en cuanto se realicen les haremos llegar copia de las declaraciones respectivas para su análisis ya que no tenemos impuestos a pagar como se hace constar en le balance general y han tomado solo de manera informativa el importe de las retenciones ya que por tal motivo no tomaron la información del crédito al salario pagado en las nominas de sueldos, y que por el contrario tenemos saldo a favor, por lo que solventamos de esta forma la observación."

#### Conclusión:

El partido convergencia a la fecha no ha realizado el entero de sus obligaciones fiscales, por lo que se dará a conocer a la Autoridad competente a fin de cumplir sus obligaciones ya que infringe los artículos 31 de nuestra Carta Magna, 102 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; y el articulo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos."

**IV.-** El partido político contesto en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, en los siguientes términos:

"LIC. JOSE RANULFO TUXPAN VAZQUEZ, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, ante este Consejo General, en forma respetuosa comparezco y expongo:

Que vengo a dar contestación a las imputaciones que se hacen al Partido Convergencia, dentro del proceso de sanción iniciado en contra del mismo, imputación con la que fui emplazado mediante oficio numero IET-SG-153/6/2006 de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, que me fue entregado en esa misma fecha, oficio derivado del acuerdo numero SG11/2006 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL CINCO, QUE RINDIÓ EL

PARTIDO CONVERGENCIA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA". Por lo que estando en tiempo presento la siguiente:

## CONTESTACIÓN A LAS IMPUTACIONES

**OBSERVACION NUMERO TRES.-** La conclusión que contiene la imputación al partido que represento reza textualmente.

### Conclusión:

El partido Convergencia entrego los contratos de comodato y las bitácoras respectivas, pero no efectuó la aclaración del porque las pólizas cheque no vienen debidamente firmadas por el proveedor del servicio, por que aun cuando sea un pago anticipado se deben firmar dichas pólizas, ya que de no hacerlo se presume que no entregó el cheque al beneficiario. Así mismo se le recuerda al Partido Político que en todo entre que haya recaudado administrado, manejado o ejercido recursos públicos deberá contar con un riguroso control interno, y el hecho de que las pólizas cheque no sean firmadas cuando se entrega al proveedor del servicio tal, no es mas que un indicativo de que no se tienen establecido un adecuado control interno, en la contestación el partido político manifiesta que no se anexa la firma del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo, contradictorio con la información que presenta como comprobación de gastos del ejercicio 2005. Dando por NO SOLVENTADA la observación con un importe de \$ 247,500.00 incumpliendo así con lo establecido en los artículos 6, 44, 68, 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

No esta permitido para la autoridad electoral en los casos del procedimiento de fiscalización y de sanción la aplicación de simple analogía y mayoría de razón. Por esto la autoridad electoral no debe "presumir que no se entrego el cheque al beneficiario", pues al hacerlo se conculca el principio de certeza con que deben estar revestidos todos los actos en materia electoral, de acuerdo a lo establecido en el articulo 10 fracción IV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Es falso que en el Partido Convergencia no se lleve un riguroso control interno, y el hecho de que las pólizas cheque no sean firmadas cuando se entrega al proveedor del servicio tal, NO ES un indicativo de que no se tienen establecido un adecuado control interno. En su caso solo es eso UN INDICATIVO.

La conclusión imputada dice: " en la contestación el partido político manifiesta que no se anexa la firma del beneficiario por que fue un pago anticipado, hecho en efectivo, contradictorio con la información que presenta como comprobación de gastos del ejercicio 2005. Dando por NO SOLVENTADA la observación con un importe de \$ 247,500.00 incumpliendo así con lo establecido en los artículos 6, 44, 68, 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos."

Esto es infundado, inmotivado e inoperante para en su caso pretender imponer una sanción a mi partido político por lo siguiente:

Me deja en estado de indefensión el dictamen en la conclusión que me ocupa pues solo se concreta a decir "...hecho en efectivo, contradictorio con la información que presenta como comprobación de gastos del ejercicio 2005."

Siendo falso que la documentación comprobatoria, de la que se admite fue presentada como comprobación del gasto, contradiga que fue un pago anticipado, ya que las facturas siempre son de la misma fecha del cheque o de fecha posterior, pues así se solicitan para cumplir con las normas del registro de la contabilidad, pero no existe ninguna factura de fecha anterior a la póliza de cheque.

El hecho que se imputa al partido que presido, no se apega a los principios de fundamentacion y motivación pues a las causas que se expresan como motivación no corresponden los artículos que se citan y se dice se incumplen. Por lo anterior se conculca la garantía de fundamentación y motivación que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ultimo invoco se aplique el principio latino odiosa sunt restringenda, en la aplicación de la norma al decidir si se aplica o no sanción al partido convergencia, pues ninguno de los artículos en que se funda la conclusión que contesto, es estrictamente aplicable al hecho de que por no estar firmadas las pólizas de cheques, (aun cuando están las facturas que comprueban el gasto), tal hecho sea suficiente para tener por no comprobada la cantidad de \$ 247,500.00. Además no se valora adecuadamente el hecho de la falta de firma y el valor intrínseco y extrínseco de la póliza de cheques.

Por ultimo debo dejar sentado que la cantidad de \$ 247,500.00 esta plenamente comprobada y justificada con las facturas respectivas y que corresponden a cada cheque emitido, facturas que reúnen todos y cada uno de los requisitos que establece el articulo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. Y que por eso no fueron observadas.

Por lo expuesto y fundado solicito no se imponga sanción alguna al partido que represento.

OBSERVACION NÚMERO CUATRO.- El dictamen con el que se me emplaza, en la conclusión cuatro que se contesta no expone fundada y motivadamente el por que no procede lo manifiesto en el oficio de aclaración de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, pues señalo las causas por las que fue imposible materialmente cumplir con lo ordenado en el articulo 47 que se cita; sin embargo el gasto esta comprobado con las facturas que reúnen los requisitos que ordena en el articulo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. Por lo que considero no debe imponerse sanción legal alguna al Partido Convergencia.

# OBSERVACION NÚMERO CINCO.-

Los puntos que enumero 1, 3, 5, 6, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 33 y 35 quedan solventados.

Por cuanto a los demás puntos contesto lo siguiente:

**Punto número 2.-** La conclusión no atiende lo manifestado por mi partido político en el sentido de que el cheque fue extraviado, por lo tanto existe imposibilidad insuperable de satisfacer lo solicitado, es decir presentar el cheque cancelado, por lo que no debe imponerse sanción al Partido Convergencia aun cuando no se haya cumplido lo solicitado.

Lo importante es que no se cobro tal cheque, sino que fue cancelado a tiempo. No produciéndose daño alguno el erario público.

**Punto número 4, 7 y 11.-** Esta conclusión deja a mi partido en completo estado de indefensión, pues se cumple con todos los requisitos contables del movimiento de reclasificación y se anexa documentación comprobatoria del mismo. Además se acompaña copia de la credencial para votar con fotografía perfectamente legible y visible y corresponde la firma del beneficiario.

Debo hacer mención que se trata de pago de nomina y se cumple con los requisitos por esta erogación, quedando plenamente comprobado el gasto ejercido.

Con lo anterior se reúnen todos los requisitos que ordena el artículo 6 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, así como los diversos 44, 68, 70 y 85 en que funda la observación primigenia.

Por lo anterior no debe imponerse sanción alguna al partido que represento por cuanto a estos puntos.

**Punto número 8.-** Este punto deja en estado de indefensión al partido que represento pues no se exponen los razonamientos lógico-jurídico para desestimar la documentación presentada, haciendo una análisis que de certeza y legalidad a la conclusión del alcance y valor probatorio de la documental presentada. En otro sentido no se cumple con el principio de exhaustividad y congruencia.

Por lo anterior y toda vez que ha sido superada la etapa de revisión, lo procedente es no imponer sanción alguna al partido convergencia por cuanto a este punto.

Puntos numero 9 y 10.- La falta de firma del beneficiario en la póliza no es suficiente para tener por no comprobado el importe de \$ 8,000.00, esto por la naturaleza y alcance de tal documento. Además el egreso esta garantizado y asentado contablemente en forma correcta, como lo manifiesto en mi contestación de aclaración. Por lo que no debe imponerse sanción alguna al Partido Convergencia por cuanto a este punto,

**Puntos número 12, 17, 18 y 23.-** Este punto concluye que no es procedente la aclaración que hago, sin decir el porque de tal conclusión, solo menciona que se demuestra que no se tiene control interno para la recepción de documentación y da por no solventada la cantidad de \$4,386.00.

Sin embargo el argumento es que si se comprueba falta de control interno lo procedente es multa y no sanción de retención. Además no se cumple el principio de exhaustividad.

**Punto número 15.-** Este punto concluye que no es procedente la aclaración que hago, sin decir el porque de tal conclusión, solo menciona que se demuestra que no se tiene control interno para la recepción de documentación y da por no solventada la cantidad de \$ 4,000.00.

El egreso esta plenamente comprobado y justificado con el contrato de comodato y el hecho observado no corresponde con los numerales invocados en la conclusión que se contesta, por lo que lo procedente es no imponer sanción alguna.

**Punto número 21.-** No procede sanción alguna por los numerales en que se funda la observación. En caso contrario se deja al Partido Convergencia en estado de indefensión. Solicitando el principio de igualdad.

**Punto número 25.-** La factura que expedida por Servicio 3 Estrellas, S.A. de C.V., corresponde a la póliza 17 del cheque 504, y con la cual se comprueba el gasto. Por otra parte se me deja en estado de indefensión pues el argumento es que si se comprueba falta de control interno, lo procedente es multa y no sanción de retención. Además no se cumple el principio de exhaustividad.

Puntos número 28, 29, 30 y 31.- La conclusión que se contesta señala:

"El partido convergencia anexa escrito donde aclara la falta de la firma en la documentación, ya que solo anexa sello del presidente del partido político, sin embargo se determina que el beneficiario no anexo la firma en el lugar indicado. Por lo que se determina como no solventado dicha observación por un importe de \$ 15,000.00, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos".

En efecto se cumplió con lo que ordena el articulo 44 citado,. Y por lo que toca a que se determino que el beneficiario no anexa la firma en el lugar indicado, por tal error no procede sanción alguna con base en el dispositivo invocado por la propia autoridad. Además invoco la naturaleza jurídica y alcance probatorio de las pólizas de cheques, para confirmar que no procede sanción alguna.

**Punto número 32.-** Este punto concluye que no es procedente la aclaración que hago, sin fundar y motivar el porque de tal conclusión, solo menciona que se demuestra que no se tiene control interno para la recepción de documentación y da por no solventada la cantidad de \$ 4,000.00.

Sin embargo el argumento es que si se comprueba falta de control interno, lo único que procedería es la imposición multa y no sanción de retención. Además por la etapa procesal en que estamos lo único que procede legalmente es no imponer sanción alguna al Partido Convergencia por cuanto a este punto. Además de que la razón en que se motiva no corresponde al fundamento invocado.

**Punto número 34.-** La comisión acepta lo argumentado por mi partido y solo menciona que no se ACLARA la omisión de la firma del beneficiario en la póliza cheque.

El solo hecho de la falta de firma en la póliza cheque, no es suficiente para no tener por comprobada la cantidad que se menciona en la conclusión que se contesta.

El argumento en que se sustenta esta observación no corresponde a los artículos en que se funda.

Por último invoco que no se analizó correctamente la naturaleza jurídica de la póliza cheque y su alcance probatoria, cuando esta justificado el egreso y solo existe la falta de la multicitada firma en tal documento.

Por lo anterior no debe imponerse sanción alguna al Partido Convergencia que represento.

**OBSERVACION NÚMERO SEIS.-** Esta conclusión adolece de falta de exhaustividad, pues no se estudia y resuelven completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento al contestar las

observaciones, pues solo el proceder exhaustivo asegurara el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas la autoridad electoral deben generar.

Sin embargo atendiendo a la definitividad de las etapas procesales en materia electoral, toda vez que estamos ya en el procedimiento de sanción, en el cual no puede ordenarse se regrese a la etapa de revisión de informes y dictamen, lo procedente es no imponer sanción alguna al Partido Convergencia.

Ahora bien la conclusión que se imputa al partido que represento dice:

"El partido convergencia anexa póliza de reclasificación Dr. 4 de fecha 31 de Diciembre de 2005 donde se ve reflejado los movimientos contables motivo de esta observación. Así mismo se le recuerda al Partido Político que en todo ente debe existir un control interno y un especial cuidado al momento de efectuar los asientos contables ya que se hace suponer que la contabilidad no es veraz. Dando por NO SOLVENTADA la observación con un importe de \$ 38,400.00 incumpliendo así lo establecido por los artículos 6, 44, 65 y 68 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos."

Ahora bien los artículos invocados no son plenamente aplicables para el caso que pretende sustentar por lo que atendiéndose que tratándose del incumplimiento a una obligación jurídica, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente trasgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza.

Por lo anterior lo procedente es absolver al Partido Convergencia de la conclusión que se le imputa.

No pasa además inadvertido que la conclusión señala: "El partido convergencia anexa póliza de reclasificación Dr 4 de fecha 31 de Diciembre de 2005 donde se ve reflejado los movimientos contables motivo de esta observación".

Es decir de por cumplida la observación y posteriormente dà por no solventada la misma, lo que es incongruente y contradictorio.

Por ultimo debo subrayar que n materia que nos ocupa, no esta permitido para sancionar, aplicar la simple analogía ni la mayoría de razón.

Por todo lo anterior vuelvo a solicitar se absuelva al partido que represento.

**OBSERVACION NUMERO SIETE.-** Esta observación da por cumplido lo requerido en relación al cheque 326 de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, salvo lo relativo a la falta de firma en la póliza del cheque. Debo decir nuevamente que no se analiza el alcance jurídico y el valor probatorio de tal documento en relación a que se cumplieron todos los demás requisitos, sobre todo el de comprobar el gasto.

Además no existe disposición que sancione la falta de firma en la póliza. Lo que debe primero anexarse como situación jurídica sancionable en la Normatividad aplicable.

Respecto a que el contrato de comodato es de fecha 01 de septiembre del año 2005 al 31 de diciembre del mismo año, debo hacer notar que la comisión faltando al principio de exhaustividad no se dio cuenta que se acompañaron dos contratos de comodato, uno el señalado y el otro por un teléfono marca samsum, modelo sth-A325, serie 387DC97E, Digital, numero 044 246 10 30515. Dicho contrato tuvo vigencia del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre del mismo año.

Toda vez que se aclaro lo solicitado lo procedente es no imponer sanción alguna al partido convergencia por cuanto a esta imputación."

**V.-** De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción se considera y concluye lo siguiente:

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 3.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político toda vez que incumple a lo dispuesto por el artículo 6 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en virtud de que la erogación observada se encuentra debidamente comprobada pero no justificada, si bien es cierto que existe el documento mediante el cual se hace la erogación por parte del partido político "cheque" y por otra parte existe el documento comprobatorio del proveedor "factura", esta erogación se encuentra acreditada, sin embargo como se precisa en la imputación que se le formula al instituto político esta erogación no se encuentra debidamente justificada de manera oportuna, ya que no se refleja en el documento "póliza cheque" la aceptación de la expedición del mismo, y ante tales circunstancias, de no existir la manifestación de la voluntad de aceptación de la erogación que realizó el partido político hacia el proveedor, constituye un requisito indispensable para perfeccionar el acto mercantil, lo anterior se refleja en la falta de la firma en la póliza cheque.

De lo anterior se advierte que es una operación comercial imperfecta, en virtud de lo anterior, no es posible identificar de manera plena la operación y sus características comprobatorias por parte del partido político, al incumplirse lo establecido en el artículo 6 inciso A) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente a 58.33 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,672.25 (dos mil seiscientos setenta y dos pesos 25/100 m.n.) esto toda vez que el artículo antes citado prevé la cantidad de 350 salarios mínimos por su incumplimiento, sin embargo dicho dispositivo contiene seis presupuestos, y en el presente caso el partido político incumplió sólo uno de ellos; lo anterior en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 4.-** El partido político al contestar el requerimiento que le hizo la comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en términos del artículo 114 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al dar contestación a la imputación formulada, con sus argumentos no la desvirtúa en razón de que las causas que señala no son suficientes para suplir lo dispuesto por el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos, ya que del precepto legal invocado se desprende la

obligación de cumplir con los requisitos que el mismo establece, y toda vez que no desvirtuó algún medio de prueba la imputación realizada debe prevalecer la misma.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, y que asciende a la cantidad de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.). Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

# **RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 5:**

**PUNTO 2.-** No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político en virtud de sus manifestaciones en el sentido de que el cheque fue extraviado por lo tanto no se desvirtúa con ningún medio idóneo de prueba la imputación que le fue formulada que aprobó el acuerdo que aprueba del dictamen de ingresos y egresos del ejercicio dos mil cinco.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTOS 4, 7 Y 11.-** Son de atenderse los argumentos vertidos por el partido político en virtud de que derivado de su contestación, precisó que en el movimiento de reclasificación efectuado dentro del periodo establecido en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el partido político anexó el asiento de reclasificación, la documentación comprobatoria y la identificación del beneficiario. Por lo cual se desvirtúa la sanción a la imputación realizada mediante el acuerdo que aprueba el dictamen de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil cinco.

**PUNTO 8.-** No son de atenderse los argumentos expuestos por el partido político en virtud de que en el acuerdo que aprueba el dictamen de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil cinco, se hizo constar la circunstancia y motivo por la cual se desestimó el valor probatorio a la documental que exhibió durante el periodo referido de la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en razón de que se le solicitó la documentación comprobatoria que reuniera los requisitos que establece el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, y toda vez que respecto de la documentación que exhibió, no cumplió con el objetivo del requerimiento.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen

de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTO 9 Y 10.-** Por lo que respecta a la contestación por parte del partido político, no son atendibles sus manifestaciones, en virtud que en el periodo de aclaraciones y rectificaciones de errores u omisiones técnicas, sólo aportó el auxiliar de la cuenta de gastos a comprobar del C. Ranulfo Tuxpan Vázquez con lo cual no se comprueba la erogación detectada, por lo que en relación a su contestación dentro del procedimiento administrativo de sanción, resulta infundada para el efecto de desvirtuar la imputación que le fue formulada. Ahora bien, al referirse a la falta de firma del beneficiario de la erogación, si bien es cierto que se trata del concepto de gastos a comprobar, también es cierto que el requisito necesario indispensable para tal efecto es la firma de aceptación de quien recibe la cantidad sujeta a comprobación.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tener como no comprobada la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTOS 12, 17, 18 y 23.-** No son de atenderse los argumentos que manifiesta el partido político dentro del procedimiento administrativo de sanción, ya que los mismos no desvirtúan las imputaciones que le fueron formuladas, por lo que no aporta ningún medio de prueba que dé convicción a desvirtuar la imputación formulada. Lo anterior tomando en consideración que dentro del periodo de subsanación de errores u omisiones sólo se presentó un escrito mediante el cual se limitó a manifestar que por error no se percató de la falta de requisitos que debe contener la documentación comprobatoria en términos del artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en tales situaciones debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y no tenerse por comprobada la cantidad de \$4,386.00 (cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) Por lo anterior debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTO 15.-** Por lo que se refiere a los argumentos que manifiesta el partido político al contestar las imputaciones que se le formulan son desestimatorios, ya que no desvirtúa la imputación formulada en su contra, misma que no correlaciona con ningún medio de prueba con el cual pueda desvirtuar; al respecto debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, en virtud de que en el procedimiento que establece la fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no comprobó con las documentales que presentó en vía de prueba a efecto de subsanar la observación respectiva, ya que no cumplieron con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así mismo, con la identidad del beneficiario y del

proveedor de la erogación. Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTO 21.-** Por lo que respecta a la contestación por parte del partido político, no son atendibles sus manifestaciones, en virtud que en el periodo de aclaraciones y rectificaciones de errores u omisiones técnicas, sólo aportó el auxiliar de la cuenta de gastos a comprobar del C. Ranulfo Tuxpan Vázquez con lo cual no se comprueba la erogación detectada, por lo que en relación a su contestación dentro del procedimiento administrativo de sanción resulta infundada para el efecto de desvirtuar la imputación que le fue formulada.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tener como no comprobada la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTO 25.-** Por lo que se refiere a los argumentos que manifiesta el partido político en el presente procedimiento administrativo de sanción resultan inatendibles e ilógicos, en virtud de que dentro del periodo para solventar errores u omisiones técnicas, no realizó manifestación alguna y tampoco ofreció documentos comprobatorios a efecto de subsanar la observación que se le formuló. En consecuencia, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tener como no comprobada la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTOS 28, 29, 30 Y 31.-** Por lo que respecta a la contestación por parte del partido político, no son atendibles sus manifestaciones, en virtud que en el periodo de aclaraciones y rectificaciones de errores u omisiones técnicas, el partido político manifestó que por descuido no firmó la póliza, situación que pretendió subsanar mediante escrito aclaratorio de fecha 21 de abril de 2006, suscrito por el C. José Ranulfo Tuxpan Vázquez, al cual anexó el auxiliar de la cuenta de gastos a comprobar, de la cual se desprende en primer término, que intentó justificar la erogación con la simple documental de reporte de auxiliar contable y escrito aclaratorio por no contener la firma del cheque recibido; así mismo, en su caso, debió haber agregado el documento comprobatorio mediante el cual se hiciera constar la aceptación de recibo de la erogación motivo por el cual no se comprueba la erogación detectada, incumpliendo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tener como no comprobada la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTO 32.-** Por lo que respecta a la contestación por parte del partido político, no son atendibles sus manifestaciones, en virtud que en el periodo de aclaraciones y rectificaciones de errores u omisiones técnicas, sólo anexó escrito aclaratorio en el que sólo se limita a manifestar: "que por error no me dí cuenta al momento de recibir la factura que no contenía el RFC del partido político, por lo que no le puedo poner el RFC por que alteraría la factura" argumento que resulta insuficiente para solventar dicha erogación, y por tanto al no existir el medio idóneo no se desvirtúa la imputación que le fue formulada.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tener como no comprobada la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTOS 34.-** Por lo que respecta a la contestación por parte del partido político, no son atendibles sus manifestaciones, en virtud que en el periodo de aclaraciones y rectificaciones de errores u omisiones técnicas, sólo aportó copia del auxiliar contable de la creación del fondo fijo, con lo cual no se comprueba la erogación detectada, por lo que en relación a su contestación dentro del procedimiento administrativo de sanción, resulta infundada su contestación para el efecto de desvirtuar la imputación que le fue formulada. Ahora bien por otra parte al referirse a la falta de firma del beneficiario de la erogación, el requisito necesario indispensable para tal efecto es la firma de aceptación de quien recibe la cantidad.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tener como no comprobada la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

### **RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 6:**

**PUNTO 1.-** Las manifestaciones expuestas por el partido político en su escrito de contestación durante el procedimiento administrativo de sanción no son atendibles, en razón de no guardar relación directa con la imputación realizada, toda vez que la

documental consistente en póliza de reclasificación Dr 4, de fecha 31 de diciembre de 2005, mediante la cual pretende reflejar el movimiento contable que fue observado. En su análisis resultó omisa la reclasificación respectiva, es decir no se ve reflejado el resultado de la erogación referida, lo anterior incumple el artículo 6 incisos A) y E) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

De lo anterior se advierte que es una operación comercial imperfecta, en esa virtud, no es posible identificar de manera plena la operación y sus características comprobatorias, como también no garantiza el asiento correcto por parte del partido político, incumpliendo los preceptos legales que anteceden, al incumplirse lo establecido en el artículo 6 inciso A) y E) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente a 116.66 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$5,344.19 (cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) esto toda vez que el artículo antes citado prevé la cantidad de 350 salarios mínimos por su incumplimiento, sin embargo, dicho dispositivo contiene seis presupuestos, y en el presente caso el partido político incumplió con dos de ellos; lo anterior en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTOS 2, 3, 4 Y 5.-** Por lo que respecta a la contestación por parte del partido político, no son atendibles sus manifestaciones, en virtud de que en el periodo de aclaraciones y rectificaciones de errores u omisiones técnicas, anexó la póliza de asiento de reclasificación del pago contabilizado con el importe de la factura en la cual se desprende la falta de firma del beneficiario, con lo cual pretende comprobar la erogación detectada, y tomando en consideración los argumentos vertidos en su escrito de contestación dentro del procedimiento administrativo de sanción, estos resultan inatendibles a efecto de desvirtuar las imputaciones que le fueron formuladas, por la falta de firma del beneficiario de la erogación, que es requisito necesario indispensable para este efecto, o sea la firma de aceptación de la persona que recibe la erogación.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y, por lo tanto, al incumplirse lo establecido por el artículo que antecede inciso A) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente a 58.33 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,672.25 (dos mil seiscientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.) esto toda vez que el artículo antes citado prevé la cantidad de 350 salarios mínimos por su incumplimiento, sin embargo dicho dispositivo contiene seis presupuestos, y en el presente caso el partido político incumplió sólo uno de ellos; lo anterior en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTO 6.-** Por lo que respecta a la contestación por parte del partido político, no son atendibles sus manifestaciones en virtud que en el periodo de aclaración y rectificaciones de errores u omisiones técnicas el partido político manifestó que "es un registro de gastos a comprobar, por lo que no se anexa comprobante alguno. Y por error no firme la

póliza...", y por otra parte resulta pertinente señalar que mediante escrito de contestación dentro del procedimiento administrativo de sanción, intenta justificar la imputación formulada con la póliza de reclasificación Dr 4, del 31 de diciembre de 2005, incumpliendo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tener como no comprobada la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTOS 7, 8 Y 9.-** Son de atenderse los argumentos vertidos por el partido político en virtud de que derivado de su contestación, precisó que en el movimiento de reclasificación efectuado dentro del periodo establecido en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala el partido político anexó póliza de asiento de reclasificación (Dr 4 de 31 de diciembre de 2005). Con lo cual desvirtúa la imputación realizada mediante el acuerdo que aprueba el dictamen de ingresos y egresos del ejercicio dos mil cinco. Dado los razonamientos que se citan se absuelven al partido político de las imputaciones formuladas con relación a los puntos 7, 8 y 9.

#### **RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 7:**

**PUNTO 1.-** Por lo que respecta a la contestación por parte del partido político, no son atendibles sus manifestaciones expresadas en el escrito de contestación dentro del procedimiento administrativo de sanción, misma que no se relaciona con ningún medio de prueba para desvirtuar la imputación formulada, y en atención al acuerdo que aprobó el dictamen de ingresos y egresos del ejercicio dos mil cinco se le realizó la observación de aclarar por que no anexó la firma del beneficiario en la póliza de cheque mediante el cual se comprueba parcialmente la erogación observada, al respecto cabe decir que para que se perfeccionara la comprobación debió haber firmado la póliza de cheque, circunstancia por la cual se tiene por no justificada la erogación a que se refiere este punto, ya que de lo anterior no se tiene certeza de haber recibido el recurso por parte del beneficiario, ya que la firma es un requisito necesario indispensable para el efecto de perfeccionar el acto de la erogación.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tener como no comprobada la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**PUNTO 2.-** Por lo que respecta a las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación dentro del procedimiento administrativo de sanción, son parcialmente

atendibles, en virtud de que si bien es cierto que durante la etapa procesal que prevé el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, presentó en vía de prueba los documentos comprobatorios de la erogación, pero del análisis de los mismos se desprende que no concurren las circunstancias de tiempo, modo y lugar para tener como comprobada la erogación que ha sido observada, ya que si bien es cierto se demuestra la posesión material del aparato telefónico en cita, la erogación realizada es de diferente fecha, es decir no pudo haberse realizado la erogación en la compra de las fichas telefónicas destinadas al aparato con el que se pretende justificar el gasto, ya que la erogación de las fichas tiene como fecha de mes de mayo y el contrato de comodato tiene señalado como inicio de vigencia del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2005.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tener como no comprobada la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 8.-** Que del resultado de la revisión se requirió al Partido Convergencia, efectuar los pagos provisionales de las retenciones por concepto del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado debido a que incumple con lo establecido con las disposiciones fiscales de enterar el impuesto oportunamente a la instancia correspondiente.

El Partido dentro del plazo de diez días concedido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en términos del artículo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, manifestó que no ha realizado los pagos referidos de la observación que se le imputa.

En atención a los argumentos vertidos en su escrito de contestación, y respecto de la documentación mediante la cual pretende desvirtuar la imputación observada, cabe hacerle de conocimiento al partido político que en la documentación comprobatoria no hay constancia que justifique el entero del impuesto.

De lo anterior se concluye que en lo que respecta al cálculo y retención del impuesto sobre la renta no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por los artículos 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y 114 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los institutos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por consecuencia se debe **notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

# RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** El Partido Convergencia contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 11/2006, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco del mismo Partido Político.

**SEGUNDO.-** Se condena al Partido Convergencia a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes a los ejercicios fiscales de los años dos mil seis y dos mil siete, por un monto total de **\$54,856.00** (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) que deberá ejecutarse de manera calendarizada en los términos que acuerde la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a partir del mes de julio del presente año.

**TERCERO.-** Se condena al Partido Convergencia a pagar multa de \$15,269.69 (quince mil doscientos sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.), que debe enterarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** El Presidente del Consejo General ordenará a quien corresponda haga la retención de las ministraciones en términos del punto segundo resolutivo que antecede.

**SEXTO.-** Se tiene por notificado en este acto al Partido Convergencia a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquese de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, firmando al calce el Consejero Presidente Interino y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid
Presidente Interino del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala